ticas procederá al envío de las notificaciones de denegación a los interesados, especificando la causa de denegación y haciendo constar el derecho que tiene el solicitante de presentar la correspondiente reclamación.

Novena.-En la notificación que se envíe a los becarios, indicando la concesión de ayuda económica, se consignará su dotación, estudios para los que se concede y requisitos que deben cumplir los interesados para hacer efectiva la ayuda económica. Los becarios deberán matricularse en alguna de las Escuelas señaladas en la base primera, dentro de los plazos reglamentarios, remitiendo el documento demostrativo de la matriculación a la Secretaría General de Turismo. También habrán de presentar fotocopia de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al cabeza de familia y referida al ejercicio de 1982. Sin el cumplimiento de los requisitos antes mencionados no podrá hacerse efectiva la beca.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento v

efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid. 21 de abril de 1983.—El Secretario general de Turismo, Ignacio Fuejo Lago.

Excmo. Sr. Secretario general de Turismo e Ilma. Sra. Directora general de Empresas y Actividades Turísticas.

16420

RESOLUCION de 29 de abril de 1983, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se homologan los cursillos de lucha contra incendios impartidos por la Empresa CEPSA.

Ilmo. Sr.: La Empresa naviera «Compañía Española de Pe-Ilmo. Sr.: La Empresa naviera «Compañía Española de Petróleos, S. A.» (CEPSA), posee unas instalaciones en sus refinerías de Algeciras y Tenerife, dedicadas a la formación de personal marítimo de su Empresa y de otras compañías navieras, en la lucha contra incendios, habiendo instruido ya a numeroso personal de la Marina Mercante, cumpliendo asi los requisitos internacionales que exigen para el personal de ciertos buques haber aprobado un cursillo apropiado de lucha contra incendios desarrollado en tierra.

CEPSA ha imparitido estas enseñanzas por exigencias de las nuevas técnicas adelantándose a su implanteción oficial que se

nuevas técnicas, adelantándose a su implantación oficial que se

ha llevado a cabo recientemente. CEPSA ha solicita-o de la Administración la homologación de estos cursillos, acomodándose a las exigencias que se determinen.

Por todo ello, esta Dirección General ha resuelto homologer los cursillos de lucha contra incendios de la Empresa naviera «Compañía Española de Petróleos, S. A. (CEPSA), con las siguientes condiciones:

Primera.—El personal de la Marina Mercante que haya finalizado con aprovechamiento el cursillo de lucha contra incendios impartido en CEPSA, siempre que los planes de estudios y prácticas se acomoden a lo dispuesto en la Orden ministerial de Transportes, Turismo y Comunicaciones, de fecha 13 de abril de 1983, podrán caniear el certificado que extiende la misma por el que expida la Dirección General de la Marina Mercante (Inspección General de Enseñanzas Superiores Náuticas).

Segunda.-Esta homologación tendrá validez por un año a partir de la publicación de esta Resolución, pudiéndose prorrogar la homologación a la vista de los planes de estudios y programas que presente dicha Empresa, teniendo en cuenta la constante evolución de las técnicas aplicables a estas ensefianzas.

-Al objeto de comprobar que el desarrollo de los cursillos se lleva a cabo de acuerdo con los planes aorobados por la Inspección General de Enseñanzas Superiores Náuticas. ésta efectuará inspecciones periódicas. A tal fin CEPSA remi-tirá, trimestralmente y con quince días de anticipación, un calendario de las actividades a desarrollar.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de abril de 1983.—El Director general, Fernando Salvador y Sánchez-Caro.

Ilmo. Sr. Inspector general de Enscñanzas Superiores Náuticas.

MINISTERIO DE CULTURA

ORDEN de 15 de abril de 1983 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la séntencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo seguido entre don Andrés Antonio García Carro y la Administración General del Estado. 16421 General del Estado.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 22.446, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, entre don Andrés Antonio Garci: Carro, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, ha recaído sentencia en 30 de noviembre de 1982, cuya parte dispositiva literalmente dice:

*Fallamos: Que desestimando el actual recurso contenciosoadministrativo interpuesto por el Procurador señor García San
Miguel, en nombre y representación del demandante don Andrés Antonio García Carro, frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su
Abogacía, contra las resoluciones del Ministerio de Cultura de
fechas 24 de marzo y 31 de julio de 1979, en los límites a los
que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos
ser conforme a derecho, en sus propios términos, la resolución
del Ministerio de Cultura dictada en reposición de fecha 31
de julio de 1979 y por consiguiente mantenemos el acto administrativo anteriormente dicho; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas
del actual proceso jurisd ccional.

del actual proceso jurisdiccional.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de la Sala, lo pronunciamos, mandamos y fir-

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso administra-

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo

en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento v efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de abril de 1983.—P. D., el Director general de Servicios, Emilio Fernández Fernández.

Ilmo, Sr. Director general de la Editoria Nacional.

16422

ORDEN de 15 de abril de 1983 por la que se dispone se cumpla en sus propios término: la sen-tencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Abogado del Estado en representación y defensa de la Administración Pública.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 36.756, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, interpuesto por el Abogado del Estado, en representación y defensa de la Administración Pública, ha recaido sentencia en 7 de junio de 1982, cuya parte dispositiva literalmente dice:

Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Abegado del Estado, debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada el día 27 de junio de 1980, por la Sección segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional; sin hacer expresa condena de costas en segunda instancia.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Bo-letín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legis-lativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos v firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 15 de abril de 1983.—P. D., el Director general de Servicios, Emilio Fernández Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes y Archivos.

16423

ORDEN de 18 de abril de 1983 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sen-tencia dictada por la Audiencia Nacional en re-curso contencioso-administrativo seguido en tre «Apolo Films, S. A.», y la Administración General del Estado.

Ilma. Sra.: En el recurso contencioso-administrativo número 21.131, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, entre Apolo Films, S. A., como demandante y la Administración General del Estado como demandada, contra denegación presunta por silencio administrativo, ha recaído sentencia en 27 de febrero de 1981, cuya parte dispositiva literalmente dispositiva dispo dispositiva literalmente dice:

•Fallamos: Que, estimando en parte el actual recurso contencioso administrativo, interpuesto por el Procurador don Fernando Aragón Martín, en nombre y representación de la En-